



ORDEN

EXPEDIENTE 2/20: GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Presidencia y Hacienda acuerda mediante Orden de 25 de febrero de 2020 el inicio del oportuno expediente de contratación relativo a la “GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020-2025)”, por procedimiento abierto, y mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Orden de 27 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda se dispone la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la publicación de los mismos en el perfil de contratante de la CARM de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar una máxima difusión y publicidad de la prestación que se trata de contratar dada la complejidad técnica de la misma, pero que teniendo en cuenta la situación de alerta sanitaria y las medidas adoptadas en el estado de alarma, las empresas podrían tener dificultades a la hora de elaborar sus ofertas con la calidad requerida, lo que conculcaría los principios de igualdad, transparencia y libre competencia previstos en los artículos 1 y 132 de la LCSP, por lo que se advertía que el plazo de presentación de ofertas quedaba suspendido según lo establecido en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La Orden de 2 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda dispone la apertura de la fase de licitación del expediente de referencia debido a que el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establecía que con efectos desde el día 1 de junio de 2020 se reanudarán los plazos administrativos suspendidos por la Disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 463/2020. Dicha Orden fue publicada en el perfil de contratante el día 3 de junio de 2020. El plazo para la presentación de las ofertas finalizaba el día 2 de julio de 2020, a las 14 horas.

El día 15 de junio de 2020 la mercantil AUDIOVISUALES TCERO, S.A., presenta recurso especial en materia contractual ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Vista la Propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 2 de julio de 2020 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36.1 y concordantes del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión





de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los artículos 57 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a las funciones atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Ejecutar en sus propios términos la Resolución de adopción de medida provisional del TACRC, de fecha 30 de junio de 2020, dictada en el recurso nº 527/2020, cuya parte dispositiva indica lo siguiente:

“RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.”

SEGUNDO.- Publicar la presente Orden en el perfil de contratante, conforme al artículo 63 de la LCSP, dando conocimiento de la misma al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como a las empresas que hayan presentado ofertas durante el plazo establecido.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Consejero de Presidencia y Hacienda, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

En Murcia,

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Javier Celdrán Lorente

